



Portoviejo, 7 de septiembre de 2017
Circular No. 0926 HCU UTM

RHCU.UTM-No. 407-SO-07-2017

Doctora
Hipatia Delgado Demera, PhD
Vicerrectora Académica de la Universidad
Ciudad



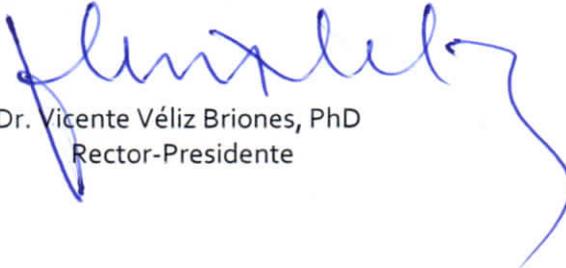
De mi consideración:

El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del miércoles 23 de agosto del presente año, consideró el Oficio No. 3504 R UTM de agosto 22/17, del Rectorado, remitiendo para la correspondiente aprobación el Reglamento General de Publicaciones de la Universidad Técnica de Manabí, aprobado en primera discusión el 16 de noviembre de 2015.

Al respecto, este H. Órgano tomó conocimiento de esta comunicación y resolvió aprobar en segunda y definitiva discusión el Reglamento General de Publicaciones de la Universidad Técnica de Manabí.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,
PATRIA, TÉCNICA Y CULTURA


Dr. Vicente Véliz Briones, PhD
Rector-Presidente



Anexo lo indicado
ABriones

LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ
EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece: "el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, el artículo 6 (letra g) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derecho de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras "participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento";

Que, el artículo 13 (letra k) de la Ley Orgánica de Educación Superior señala como una de las funciones del Sistema de Educación Superior: "promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales";

Que, el artículo 18 (letras b y e) de la Ley *ibídem*, otorga a las universidades y escuelas politécnicas las siguientes atribuciones: b) "la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley"; y e) "la libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones.- Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición";

Que, el artículo 145 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que el Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento "... consiste en la generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales".

Que, el artículo 13 numeral 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí como principio básico y valores institucionales establece: "La Universidad Técnica de Manabí se dedica a la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, trasmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente".

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 27 numeral 2 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí,

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO GENERAL DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto instituir la base normativa técnica y procedimental, para normar las diferentes publicaciones de libros de texto, libros de divulgación científica, memorias de congresos, convenciones, simposios, material de índole científico-técnico y cultural, folletos, manuales, etc.

Artículo. 2.- Ámbito.- Toda actividad de publicación dentro de la Universidad Técnica de Manabí se registrará por los siguientes principios:

Didácticos: dirigidos a resolver las carencias bibliográficas de las diferentes carreras de la universidad mediante un lenguaje científico asequible y en correspondencia al nivel y a sus destinatarios, facilitan el proceso de enseñanza - aprendizaje, presentan y desarrollan los contenidos y permiten que los alumnos trabajen con ellos para la construcción de los aprendizajes significativos. Su finalidad didáctica es facilitar el desarrollo de las actividades formativas.

Educativos: contribuyen al proceso de formación de los estudiantes, fortalecen o rescatan valores, principios, normas de conductas, sentimientos y actitudes acorde al perfil profesional y el objeto de la profesión de cada carrera. Protegen y consolidan los valores de la sociedad, inculcan en los jóvenes la ciudadanía democrática y proporcionan perspectivas críticas y objetivas a fin de propiciar el debate sobre las opciones estratégicas y el fortalecimiento de enfoques humanistas.

Científicos: reflejan los conocimientos científicos actualizados de los aportes de la ciencia en cuestión, convertidos en las asignaturas contempladas en los proyectos curriculares y las mallas existentes.

Creativos: presentan los objetivos y contenidos de la carrera a la que se dirigen y a los estudiantes en formación de manera original, novedosa, peculiar despertando el interés por el estudio y motivándolos por profundizar en el sistema de conocimientos y saberes que deben ser adquiridos.

Pertinentes: los textos guardan congruencia (conveniencia, coherencia y relación lógica) con las condiciones y necesidades sociales de la universidad, con las normas que regulan la convivencia social y con las características concretas de los educandos en formación en sus diversos entornos naturales y sociales de interacción. Sus objetivos y contenidos logran la correcta vinculación universidad –sociedad mediante la adecuación entre lo que la sociedad espera de universidad y lo que esta hace. Proporcionando normas éticas, imparcialidad política, capacidad crítica y, al mismo tiempo, una mejor articulación con los problemas de la sociedad y del mundo del trabajo.

Responsabilidad social: los textos reflejan el compromiso, la obligación y el deber que posee la comunidad académica como miembros de la sociedad y sus empresas a contribuir para una sociedad más justa, inclusiva y a la protección del medio ambiente.

Inclusivo: Los libros potencian la cultura y la filosofía educativa de la igualdad, la cohesión, la inclusión de las personas con discapacidad, la equidad social, territorial y el enfoque de género; resaltan la importancia de fomentar la educación inclusiva, la convivencia pacífica y la cultura de paz; contribuyen a erradicar toda forma de discriminación y fortalecen la ejecución de programas que ayuden a superar la vulnerabilidad de derechos. Se busca fortalecer los mecanismos para cumplir con el principio de igualdad expresado en el marco jurídico ecuatoriano.

CAPÍTULO II DE LAS PUBLICACIONES

Artículo. 3.- Se entiende por publicación de la Universidad Técnica de Manabí, todo acto para el conocimiento de una obra al público, con el consentimiento del autor y el aval de la Universidad, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento.

Artículo. 4.- Las publicaciones en la Universidad Técnica de Manabí se realizarán a través de soporte impreso, electrónico u óptico, así como otros sistemas y formatos autorizados con anterioridad por el Consejo de Publicaciones de la Universidad Técnica de Manabí.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS PUBLICACIONES

Artículo. 5.- La administración, seguimiento y evaluación de las publicaciones en la Universidad Técnica de Manabí le corresponden al Consejo de Publicaciones de la Universidad Técnica de Manabí.

Artículo. 6.- El Consejo de Publicaciones se conformará de la siguiente manera:

1. El/la señor(a) Vicerrector (a) Académico (a) quien lo presidirá en calidad de director o directora.
2. El Director del Instituto de Investigación.
3. El Director del Instituto de Postgrado.
4. Un representante de las áreas técnicas, designado de entre los docentes de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Químicas y el Instituto de Ciencias Básicas.
5. Un representante de las áreas de la salud, designado de entre los docentes de la Facultad de Ciencias de la Salud.
6. Un representante de las áreas agropecuarias, designado de entre los docentes de las Facultades de Ingeniería Agrícola, Ingeniería Agronómica, Ciencias Veterinarias y Ciencias Zootécnicas.
7. Un representante de las áreas sociales y humanísticas, designado de entre los docentes de las Facultades de Ciencias Humanísticas y Sociales, y Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación; y,
8. Un representante de las áreas administrativas y económicas, designado de entre los docentes de la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas.

Artículo. 7.- El Consejo de Publicaciones sesionará ordinariamente en forma trimestral, y extraordinariamente cuando se lo requiera, a petición del Director del Consejo de Publicaciones.

Artículo. 8.- Serán funciones del Consejo de Publicaciones:

1. Aprobar la política editorial y las normas para las publicaciones de la Universidad Técnica de Manabí;

2. La administración, seguimiento y evaluación de las publicaciones en la Universidad Técnica de Manabí;
3. Sugerir al H. Consejo Universitario las reformas al presente reglamento;
4. Realizar la evaluación del trabajo editorial de la Universidad Técnica de Manabí sobre la base de los informes presentados. Para cumplir este objetivo, el Consejo de Publicaciones podrá requerir documentación adicional a la presentada;
5. Supervisar la calidad de estas publicaciones y su adecuación al formato definido, así como el cumplimiento de los estándares de calidad;
6. Presentar al H. Consejo Universitario un informe anual de las publicaciones de libros de la Universidad;
7. Suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, que tendrán como objeto la publicación en colaboración y la revisión por pares académicos; y,
8. Reunirse periódicamente y establecer un cronograma de obras a publicarse por parte de cada una de la Unidades Académicas de la Universidad Técnica de Manabí.

CAPÍTULO IV DE LOS ÁMBITOS DE GESTIÓN DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 9.- Las publicaciones que lleven el aval del Consejo de Publicaciones se considerarán Universitarios, el proceso técnico de edición y publicación estará a cargo del equipo de Ediciones UTM.

Artículo 10.- El trabajo editorial deberá contar un Director de publicaciones y el recurso humano y técnico necesario para el cumplimiento de su misión.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR DE PUBLICACIONES

Artículo 11.- Serán funciones del Director de Publicaciones de la Universidad Técnica de Manabí:

1. Responsabilizarse ante el Consejo de Publicaciones y demás autoridades, de la gestión editorial de libros académicos de la UTM;
2. Conocer sobre las propuestas de publicación presentadas ante Ediciones UTM, por parte de las autoridades de las unidades académicas.
3. Enviar el cronograma de trabajo editorial al Consejo de Publicaciones.
4. Manejar el registro interno de las publicaciones de su dependencia e informar de ello, en forma anual, al Consejo de Publicaciones de la Universidad Técnica de Manabí; y,
5. Tramitar, en coordinación con Ediciones UTM, los registros de derecho de autor, ISBN para las publicaciones.

CAPÍTULO VI DEL TRÁMITE PARA LAS PUBLICACIONES

Artículo 12.- Previo a la escritura del texto a postularse, el autor deberá contar con las siguientes consideraciones:

- Cuando se trate de libros escritos por docentes de la Universidad Técnica de Manabí, se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad del departamento a la que pertenece.
- Cuando se trate de libros escritos por personas o instituciones externas a la UTM, deberá estar suscrito un convenio específico que tendrá como objeto la publicación en colaboración

de conformidad al numeral 7 del artículo 8 del presente reglamento. En dicho convenio se establecerán los protocolos a cumplir para la publicación.

Artículo. 13.- Los Decanos de Facultad, informarán a Ediciones UTM sobre los libros que se encuentran en desarrollo por parte de su planta de investigadores, profesores, para la elaboración del cronograma que se presentará semestralmente.

Artículo. 14.- La solicitud para la edición deberá presentarse ante ediciones UTM y deberá cumplir los siguientes requerimientos:

1. Solicitud de publicación enviada por el Coordinador del Departamento, previa aprobación de la misma, adjuntando el manuscrito en versión impresa y digital;
2. Ediciones UTM se encargará de la edición total del libro en el formato decidido previamente en consenso con el autor;
3. Es responsabilidad de Ediciones UTM la promoción, difusión y comercialización de la obra publicada bajo este procedimiento; y,
4. El autor/a suscribirá la firma de un contrato y cesión de derechos a favor de la Universidad Técnica de Manabí, para la publicación y difusión de las obras.

Artículo. 15.- Todos los libros de la Universidad Técnica de Manabí deberán contar con ISBN, registrados con la cuenta de la Universidad.

Artículo. 16.- No entrarán a trámite los materiales o textos incompletos, que no se ajusten al presente reglamento y a las normas establecidas por Ediciones UTM; aquellos que no cuenten con una versión digital; las obras cuya situación legal no esté claramente definida; u obras que, habiendo sido rechazadas en el proceso, sean presentadas de nuevo sin modificaciones sustanciales.

Artículo. 17.- El Director, una vez conocida la solicitud, deberá verificar que la propuesta cumpla con los principios contenidos en el presente reglamento y en las normas establecidas por Ediciones UTM. En caso de no hacerlo, deberá emitir un informe justificando su posición.

CAPÍTULO VII DE LA RELEVANCIA DE LAS OBRAS

Artículo. 18.- Se considerarán obras relevantes para ser publicadas las que cuenten con las siguientes características:

1. Obras de contenido pedagógico y didáctico: exponen reflexiones de carácter teórico, metodológico y práctico sobre la ciencia objeto de estudio, desarrollan temas científicos, modelos, metodologías, estrategias o procesos de enseñanza aprendizaje y tienen como propósito esencial el mejoramiento de la calidad de educación del área de conocimiento objeto de estudio;
2. Obras de contenido científico técnico o de innovación tecnológica, son libros resultados del proceso de investigación científica, constituyen aportes a la generación de nuevos conocimientos y a la ciencia en cuestión, de carácter disciplinario, interdisciplinario, multidisciplinario, transdisciplinario, relacionados con el área en que el personal académico se encuentra vinculado como profesor-investigador o miembro de un equipo de investigadores a su línea de investigación;
3. Tesis doctorales y de maestrías. Pueden ser resultado de una investigación básica o de una investigación aplicada. Estas han de ser reescritas por los autores para transformarlas en libros, cumpliendo los protocolos que para ese fin ha establecido Ediciones UTM;

4. Libros resultados de convocatorias realizadas: contienen una colección y selección rigurosa de artículos de revisión y de investigación sobre una temática que constituye una necesidad social de la universidad;
5. Colecciones de ejercicios: dirigidos a la sistematización y reforzamiento de conocimientos, desarrollo de habilidades y competencias en los estudiantes;
6. Estudio de casos: presentan una colección de casos de estudio dirigidos a las asignaturas que utilizan este método para la formación y desarrollo de competencias;
7. Obras de contenido artístico o cultural de carácter conceptual, así como contenidos artístico-pedagógicos resultado de la investigación del pensamiento humano y la imaginación en la cultura, la filosofía, la literatura y las artes en general; y,
8. Otras que el Consejo de Publicaciones considere pertinente o necesarias para la Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el H. Consejo Universitario, en sujeción a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí y demás normas aplicables para el efecto.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por el H. Consejo Universitario.

Dado y firmado en la sala de sesiones del H. Consejo Universitario a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diecisiete.


Ing. Vicente Véliz Briones
Rector

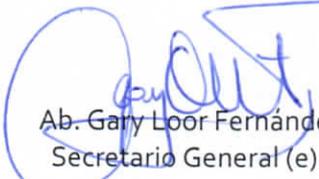



Ab. Gary Loor Fernández
Secretario General (e)



El suscrito, Ab. Gary Loor Fernández, encargado de la Secretaría General de la Universidad Técnica de Manabí, Certifica: Que el Reglamento General de Publicaciones de la Universidad Técnica de Manabí, fue discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesiones del 16 de noviembre de 2015 y 23 de agosto de 2017.

Portoviejo, 23 de agosto de 2017


Ab. Gary Loor Fernández
Secretario General (e)

